

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en casa de la Viuda é hijos de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andres, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se emitirán á la espresada casa de dicha Viuda é hijos, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 17 DE DICIEMBRE DE 1853.

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

NUMERO 1038

*Direccion de Sanidad. — Circular.*

El Gobierno de S. M. la Reina (q. D. g.) con fecha 12 de Agosto último, se sirvió expedir una Real orden consignando á esta provincia la cantidad de 60.000 rs vn. para aliviar en lo posible las desgracias que los pueblos invadidos por la enfermedad del cólera-morbo asiático, en aquella época sufrían. Esta cantidad fué pagada por Tesorería, y colocada en la Depositaria de la Excm. Diputacion provincial á los pocos dias.

En aquellos momentos de angustiosa alarma en que la enfermedad atacaba á uno, y otro pueblo, ó invadía muchos á la vez, era imposible apreciar debidamente, los efectos que el mal produciria, cualquiera que fuese el grado de intensidad con que se presentase; pues conocidas son la multitud de anomalías que ofrecia en su curso, cegando los ojos de la ciencia, y velando la razon de los que deseaban prevenir las fatales consecuencias de tan terrible azote. En este estado, gastaron los pueblos las cantidades que en sus presupuestos figuraban para calamidades públicas: en unos, bastaron estas, pues cesó la enfermedad á poco tiempo; mas en otros, no solo concluyeron con aquel recurso, si que fue

preciso procurarse cuantos se hallaban en el círculo de la posibilidad, para atender á los sagrados deberes que pesaban sobre los Ayuntamientos; de aqui los adelantos de sus convecinos, el haber contraido deudas y dejar de satisfacer obligaciones sagradas ante el deber, y el reconocimiento que inspiran los consuelos prestados al moribundo, ó la salud alcanzada por el noble y heroico combate, entre la enfermedad y la ciencia.

La Junta provincial de Sanidad seguía con constante afán la marcha progresiva ó descendente del mal en cada pueblo, facilitando los auxilios de que podia disponer, al tiempo que las de los partidos, ocurrían á las mas perentorias necesidades de los contenidos en su radio. Al constante y nunca desmentido celo de una y otras corporaciones, se debe el que haya sido menor el número de victimas sacrificadas á la violencia del mal, y mas escasas las lágrimas amargas que brotan del centro del corazón, y abrasan las palidas mejillas de la viuda ó del huérfano desvalido, que no halla otro padre, ni otra madre cualesquiera que sean los consuelos que la sociedad le ofrezca en su misera desgracia.

Felizmente la enfermedad desapareció, pero hoy existen sus huellas, las cuales han trazado una senda de dolor y desolacion, de amargura y compromisos adquiridos por las autoridades locales, en los solemnes momentos en que todo es poco, todo es nada, para salvar la vida de nuestros hermanos. Sin embargo hasta terminada la epidemia no era posible apreciar debidamente los compromisos de los pueblos, sus sacrificios y necesidades, así como la abnegacion de algunas personas cuya memoria legada á la posteridad, será el mas noble blason que ostenten sus virtuosas familias.

En vista de los datos que existen en estas oficinas, las peticiones de los pueblos, y el convencimiento de las necesidades de que se hallan agobiados aquellos,

de resultas de la invasion colérica que acaban de experimentar, el Gobierno de provincia ha creído llegado el caso de que se realice la esperanza de los pueblos y para proceder con la justificacion debida se ha rodeado de la Comision de la Exema. Diputacion, y de la permanente de la Junta provincial de Sanidad para señalar á cada uno de los comprendidos en la adjunta nota, la cantidad que en la misma se espresa, la que, sino es suficiente para cubrir los gastos extraordinarios hechos despues de agotadas las sumas presupuestadas para calamidades públicas, al menos será la bastante para ocurrir á sus mas perentorios compromisos; secundando así el Gobierno de provincia, los deseos del de S. M., cuya tierna solicitud, por el bien y felicidad de los pueblos, solo es comparable á sus esfuerzos, para labrar su ventura. Los leales habitantes de esta provincia, que nunca han desmentido la noble cuna que ha mecido la honradez, y buena fé que es proverbial en Castilla, sabrán apreciar este rasgo de la munificencia de nuestra augusta Reina, y del Gobierno que felizmente nos rige.

Los Alcaldes de los pueblos que la adjunta nota espresa, ó uno de los individuos del Ayuntamiento autorizado competentemente, se presentarán á recoger en la Depositaria de Excm. Diputacion provincial, la suma designada á aquellos, quedando obligado el Ayuntamiento á presentar dentro del preciso é improrogable término de ocho dias, un expediente justificativo, y debidamente documentado por el que se pruebe la inversion dada á las cantidades percibidas, para remitirlo al Gobierno de S. M. segun lo prevenido en la Real orden de concesion que, sin embargo de hallarse ya publicada en el Boletin oficial de esta provincia, á continuacion se inserta. Zamora 15 de Diciembre de 1855.—Nicolas Calvo de Guayti.

**Real orden que se cita.**

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Beneficencia.—Negociado 1.º y 2.º.—Núm. 75.—Teniendo en consideracion la Reina (q. D. g.) el estado afflictivo en que se encuentra esa provincia, exausta de recursos con que poder hacer frente á sus necesidades, se ha dignado mandar S. M. que de la cantidad asignada en el presupuesto general del Estado para calamidades publicas, se faciliten á V. S. sesenta mil reales para que con ellos haga la debida distribucion y aplicacion entre los pueblos mas necesitados, hasta tanto que la Diputacion provincial formule la reclamacion, previa la intruccion del oportuno expediente, encargando al propio tiempo á las corporaciones municipales á quienes se entreguen algunas cantidades, que de las sumas que reciban, deberán producir cuenta justificada de su inversion la cual remitirá V. S. á este Ministerio para la aprobacion de S. M., con un duplicado á fin de que obre sus efectos en la Direccion general del ramo.—De Real orden lo digo á V. S. para su

conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1855.—Huelbes.—Sr. Gobernador de Zamora.  
—Es copia.

**Repartimiento de los 60000 rs. concedidos á esta provincia por Real orden de 12 de Agosto último para atender á las necesidades creadas por la enfermedad del cólera-morbo.**

PUEBLOS.	cantidades.
Abezames.	1400
Benejiles.	640
Cabañas.	1500
Cañizal.	500
Cañizo.	500
Carbajales de Alba.	800
Casaseca de Campos.	500
Castroverde de Campos.	1000
Cerecinos de Campos.	400
Coreses.	500
Corrales.	6569
Entrala.	500
Fermoselle.	2000
Fuente el Carnero.	500
Fuente-saeco.	4400
Gema.	480
Losacino.	500
Malva.	500
Mayalde.	520
Matilla la Seca.	500
Monfarracinos.	640
Morales de Rey.	640
Morales del Vino.	1000
Muelas del Pan.	800
Petea-gonzalo.	1500
San Cebrian de Castro.	2000
Sta. Clara de Avedillo.	600
Sta. Marta de Tera.	500
San Miguel de la Rivera.	320
Sanzoles.	600
Toro.	6569
Tagarabuena.	2000
Venialbo.	400
Valdehijas.	500
Vezdemarban.	5000
Vidayates.	500
Villacueva.	2000
Villabrázaro.	600
Villalcampo.	600
Villalazan.	640
Villardondiego.	500
Villarrin de Campos.	1500
Villavendimio.	500
Zamora.	8000
A. D. Juan Gualberto Talegon farma- centico.	116
A. D. Juan Colorado id.	452
A. D. Manuel Alvarez, id.	152
A. D. Manuel Alonso Narvon, id.	5
A. D. Idefonso Sanz, id.	89

12

12

27

50

15

A. D. Guillermo Rodríguez, id; 551 8

Total 60000

Zamora 8 de Diciembre de 1855. — Nicolás Calvo de Guayti — Ramon de Luelmo. — Antonio Casaseca Regidor. — Antonio Martín Salcedo — Rafael Cartagena — Siro Guzman, — Nicolás Moral. — Manuel Moreno, secretario,

Núm. 1059.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de vigilancia, Guardia civil y demás que dependen de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para capturar a Joaquin Vaquero Morato, cuya media filiacion se estampa al pie de esta circular, fugado del presidio de la carretera de Vigo, donde se hallaba sufriendo condena; y caso de lograrla lo remitiran con toda seguridad a mi disposicion. Zamora 5 de Diciembre de 1855. — Nicolás Calvo de Guayte.

*Mayoría del presidio de la carretera de Vigo.*

Media filiacion del confinado Joaquin Vaquero Morato, cuyas señas personales se espresan a continuacion, hijo de Leonar lo y de Paula Merato, natural de Garrovilla de Alconeta, provincia de Estremadura, avocindado en su pueblo, de estado soltero y de oficio jornalero. Puebla de Sanabria 27 de Noviembre de 1855.

*Señas generales.*

Estatura, pies 5, pulgadas 2, líneas, edad 25 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, cara redonda, color trigueno.

NOTA. Deserto de la caserna de los Tornos el dia 26 del corriente al llevar un oficio al Sr. Alcalde de Lubian en solicitud de bagajes para bajar las brigadas a esta villa. — Cerón no Torres.

Núm. 1040.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.**

Los Sres. Presidente y vocales de la Excm. Diputacion provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza y Ministro de Hacienda militar de su provincia.

Certifican: Que segun los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido los artículos de alumbrado y combustible en las siete cabezas de partido durante el mes de Noviembre próximo pasado, único tipo regulador en que es posible

establecer el precio a que han de valorarse los suministros que hayan hecho en el indicado mes los pueblos de la provincia a los cuerpos del Ejercito y Guardia civil, con arreglo a la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de 2 rs. 11 mrs. la libra de aceite, 30 mrs. la arroba de leña, y 4 rs. y 1 maravedi la arroba de carbon; todo en peso y medida de Castilla. Y a los efectos prevenidos en la citada Real orden espedimos el presente testimonio en Zamora a 11 de Diciembre de 1855. — El Presidente, Nicolás Calvo de Guayti. — El Comisario de Guerra, Mariano del Alcazar. — P. A. de S. E., Hermenegildo Estevez, Secretario.

Núm. 1041

Los Sres. Presidente y vocales de la Excm. Diputacion provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y Ministro de Hacienda militar de su plaza.

Certifican: Que segun los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido los artículos de viveres en las siete cabezas de partido durante el mes de Noviembre próximo pasado, único tipo regulador en que es posible establecer el precio a que han de valorarse los suministros que hayan hecho en el indicado mes los pueblos de la provincia a los cuerpos del Ejercito y Guardia civil con arreglo a la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de 26 mrs. la libra y media de pan, 28 rs. 32 mrs. la fanega de cebada, 1 real 11 mrs. la arroba de paja y 2 rs. 1 mrs. la arroba de yerba; todo en peso y medida de Castilla. Y a los efectos prevenidos en la citada Real orden, espedimos el presente testimonio en Zamora a 11 de Diciembre de 1855. — El Presidente, Nicolás Calvo de Guayti. — El Comisario de Guerra, Mariano del Alcazar. — P. A. de S. E., Hermenegildo Estevez, Srio.

Núm. 1042.

*Ministerio de Hacienda Militar de Zamora.*

El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja en 50 de Noviembre próximo pasado me dice lo que sigue:

La Intervencion Militar de este Distrito con fecha de ayer me dice lo siguiente. — No pudiendo tolerarse por mas tiempo la contravencion que algunos Sres. Comisarios de Guerra, encargados de la liquidacion de suministros de pueblos, estan haciendo de la Instruccion de 16 de Setiembre de 1848, so-

meto á la aprobacion de V. S. la adjunta relacion circunstanciada, donde se designan las épocas en que han de remitir á estas oficinas por su conducto, las cuentas que dichos suministros produzcan; avisando en caso de no haber ninguno para gobierno de las mismas, y que les ponga á cubierto de la responsabilidad, que la autoridad de V. S. podrá imponer al funcionario, que no dé cumplimiento á la disposicion que en su vista se sirva V. S. adoptar; pues de este modo se puede conseguir de una manera uniforme y estable, la rendicion de dichas cuentas á la superioridad en los periodos designados en dicha Instruccion á las intervenciones de los distritos. La responsabilidad mas inmediata por dicha Instruccion, recae como V. S. sabe, sobre el Comisario que falte á ella; pero esta se estiende á los Jefes de distrito, cuando la toleran, y no dan cuenta como lo previene la misma Instruccion al Excmo. Sr. Intendente general militar, del funcionario que, por omision ó cualquiera otra falta, deja de dar exacto cumplimiento á lo que está prevenido en tan interesante asunto. Bajo este principio, la intervencion de mi cargo, para ponerse á cubierto de la que justamente se le podria imponer por V. S. y la superioridad, tendrá gran cuidado de pener en su conocimiento en las épocas designadas, el Comisario de guerra que apesar de llamarle á su deber sobre el particular, se mostrase apático, desoyendo las justas prevenciones que se hacen en su obsequio, y el del buen nombre de la Administracion militar. Si como espero mereciese cuanto dejo espuesto la aprobacion de V. S. en bien del servicio, me atrevo á suplicarle se sirva exigir de los siete Comisarios de guerra encargados en las provincias del distrito de tal cometido, le acusen el recibo de esta circular; así como de quedar en cumplimentarla desde el 4.º trimestre del presente año.»—Lo que traslado á V. para que exactamente se cumpla cuanto la oficina fiscal propone, y le remito adjunta una copia del modelo que V. ha de tener presente para el cumplimiento de este servicio.»

Y habiendo conferenciado con el Señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, acerca del contenido de la preinserta comunicacion y relacion que se cita de que acompaño á V. S. copia; hemos acordado la traslade á V. S. por si tiene á bien disponer se inserte en el Boletín oficial de la misma para conocimiento de los pueblos; previniéndoles al propio tiempo que del 12 al 15 del mes siguiente á la conclusion de cada trimestre, se han de hallar precisamente en dicha oficina los suministros que en él hubiesen hecho, para que en seguida se sirva pasarlo á esta Comisaria, y con la antelacion de igual número de dias, los que por causas legitimas no se hubiesen podido incluir en las cuentas generales de cada uno y haya que formar la respectiva adicional.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 12 de Diciembre de 1855.—Mariano del Alcazar.

Relacion de las épocas en que los Sres. Comisarios de Guerra encargados en las provincias del distrito de la liquidacion de suministros de pueblos, han de rendir precisamente las cuentas que aquellos produzcan.

Trimestres.	Epocas.	Años.
1.º	La cuenta general en 30 de Abril. Su adicional en 4 de Julio.	Al que corresponde el suministro.
2.º	La general en 31 de Julio. Su adicional en 4 de Octubre.	
3.º	La general en 31 de Octubre. Su adicional en 4 de Enero.	Al siguiente del suministro.
4.º	La general en 31 de Enero. Su adicional en 4 de Abril.	

Nota. Al hacer mérito de las adicionales, esto solo tendrá lugar en casos muy estremos, é imprescindibles, poniendose para evitarlas de acuerdo con las respectivas Administraciones de Rentas, toda vez que redundan en favor de los pueblos. Valladolid 29 de Noviembre de 1855.—Felix Ortiz de Rivera.—Es copia, Teran.—Es copia, del Alcazar.

LA REDACCION.

En el Boletín núm. 96 del 10 de Agosto último se recordó á los Sres. Alcaldes el atraso en que se hallaban en el pago de la suscricion al Boletín oficial: y como haya muchos que todavia no se han presentado en la Redaccion á verificarlo, á pesar de aquel aviso amistoso, se les participa por este último que inmediatamente van á salir los apremios, con acuerdo del Sr. Gobernador civil de la provincia, acosta de los morosos.

IMPRESA DEL BOLETIN.